



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 11 de Agosto.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, salió del Real sitio de San Lorenzo á las 12 y 15 minutos de la mañana del día de ayer para San Sebastian, habiendo sido despedidos por los Señores Ministros, Rdos. Obispos y Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, en medio de una inmensa concurrencia.

SS. MM. y Real familia han continuado su viaje, habiendo sido recibidas en las estaciones del tránsito por las Autoridades y por un numeroso pueblo que ha saludado y victoreado á sus Reyes con el mayor júbilo.

En Medina del Campo las campanas y coheteros anunciaron la proximidad del tren Real, y Sus MM. y AA. fueron recibidas con las mayores muestras de entusiasmo y saludadas con vivas por la población entera y por el destacamento de cazadores de Barbastro. Despues de tomar SS. MM. y AA. un ligero desayuno, han continuado su viaje, llegando á Valladolid á las 5 y 55 minutos de la tarde.

Grandísima animacion en este punto: la estacion engalanada, saludado á SS. MM. y AA. las Autoridades Superiores de la provincia, el Clero, las Corporaciones de todas clases; las tropas formadas; por estas y por todos grandes aclamaciones de entusiasmo y alegría y repetidos vivas á su Reina, agrupándose un gentío in-

menso hábitos de saludar á los Regios viajeros.

SS. MM. y AA. han partido de Valladolid á las 5 y 45 minutos de la tarde, continuando el viaje sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Agosto.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

(Conclusion.)

Vista la Real orden de 30 de Octubre de 1854, cuyo número 2.º dice: «que se prevenga á los contratistas de obras públicas que se abstengan de ejecutar variaciones ó aumentos en las de sus contratas sin que preceda la probacion superior, que les será comunicada tan pronto como recaiga por conducto de los Ingenieros encargados de las mismas, aun cuando se lo manden estos ó los Jefes de distrito, á no ser que sea por escrito y bajo su responsabilidad, sin cuyo requisito no se les abonará su importe.»

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1861, cuyos artículos 19 y 69 determinan que no puede el contratista por sí, bajo ningun pretexto, hacer obra alguna sino con estricta sujecion al proyecto que sirvió de base al contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecute en contravencion, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que este le previno llevarlas á cabo; y que si las obras

no estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspenderá la recepcion hasta que se hallen en este estado:

Vistos los artículos 14, 85 y 90 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, por los cuales se determina que las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa ante los Consejos provinciales solo serán reclamables ante estos á los cuales se atribuyen, cuando pasen á ser contenciosas, el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales, y que no pueda entablarse demanda ante los Consejos provinciales sin que el Gobernador haya dictado providencia en el asunto que se ventile:

Visto el art. 91 de la propia ley, que determina representará en los juicios contencioso-administrativos á los Ayuntamientos, un Letrado.

Considerando que la providencia del Gobernador de la provincia de Salamanca de 29 de Abril de 1867 aprobando la recepcion definitiva de la obra de que se trata y declarando libre de toda responsabilidad al contratista acusado estado y terminó la via gubernativa, pudiendo solo ser reclamable ante el Consejo provincial en la contenciosa, procedente ya dictada aquella; de lo cual se deduce evidentemente que no se

ha infringido la doctrina sentada en el primer motivo de nulidad:

Considerando en cuanto al segundo, que tampoco se ha infringido la disposicion en que se funda, ya por que los artículos citados del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, aplicables á los Ayuntamientos según la jurisprudencia establecida, no han sido derogados por aquella, ya tambien porque suscrita la demanda por un apoderado ó un Letrado, y otorgado poder á este teniéndosele por parte legitima antes de conferir traslado de la demanda, quedó indudablemente cumplido tambien el artículo 91 citado:

Considerando, respecto al tercer motivo de nulidad, que con traído á examinar la aptitud profesional del perito que declaró en el término probatorio, y no estando la apreciacion de las pruebas entre los casos taxativos del art. 75 del reglamento, es improcedente aquel motivo, tanto más cuanto que el perito no fué recusado en tiempo y forma, ni se hizo reclamacion alguna contra su nombramiento, ni notificado con oportunidad al recurrente con expresion de su cualidad:

Considerando en cuanto á la apelacion, que estando atribuido á los Consejos provinciales como Tribunales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas al «cumplimiento» y efectos de los contratos celebrados con la Administracion provincial «para toda especie de obras municipales,» y dirigiéndose la demanda á dejar sin efecto la providencia del Gobernador relativa á una obra municipal, no puede ponerse en du-

que solo al Ayuntamiento ha correspondido el ejercicio de la accion entablada, como encargado de vigilar por los intereses del Municipio.

Considerando que se ha justificado en este pleito, y aun reconocido por el demandado, que en la contruccion de la obra de que se trata se introdujeron variaciones y modificaciones importantes sin preceder la autorizacion competente y necesaria del Gobernador de la provincia, lo cual está terminantemente prohibido por las disposiciones ántes citadas:

Considerando, por lo tanto, que no debió darse por terminado el contrato, ni por recibido definitivamente un edificio construido sin sujecion á las bases y condiciones aprobadas y aceptadas voluntariamente por el contratista, interin que estas no tuvieran exacto cumplimiento:

Y considerando, por lo expuesto, que es notoria la temeridad con que se han interpuesto por parte de D. Gorgonio Sanz los recursos expresados:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente, D. Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Claudio Sanz y Martin.

Vengo en desestimar los recursos de nulidad y apelacion interpuestos; en confirmar la sentencia que el Consejo provincial de Salamanca dictó en estos autos, y en condenar en las costas de esta instancia al apelante D. Gorgonio Sanz.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta.

De que certifico. Madrid 6 de Julio de 1868.—Pedro de Madrazo.

Gaceta del 8 de Agosto. Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo pro-

puesta por mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Agustin de Torres Valderrama del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Benito Plá y Canela, como comprendido en el artículo 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Francisco Rubio, que lo es de la de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Romualdo Mendez de San Julian, que lo es de la de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Magin Soler y Espalter, Gobernador de la provincia de Huesca, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubrica-

do de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. José Rodriguez Junio, Alcalde Corregidor de la ciudad de Granada.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara al Brigadier de caballeria D. Francisco Aguirre y Echagüe, que lo es de la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es en la actualidad de Castilla la Nueva, el de ejército Conde de Chestre.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al que lo es en la actualidad de Cataluña, el de ejército Marqués de Novaliches.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial segundo, en comision del Ministerio de la Gobernacion, á D. Juan Antonio Fernandez, Gobernador de la provincia de Palencia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Gaceta del 9 de Agosto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Para la plaza de Consejero de lo Contencioso, vacante en el Consejo de Administracion de la isla de Puerto-Rico por pase á otro destino del electo D. Enrique Rojo Abella,

Vengo en nombrar á D. Silvestre Collar y Bueren, Jefe de Administracion cesante de la Península, comprendido en las categorías del art. 5.º del decreto orgánico de los Consejos de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á 6 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubi.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Manuel Luis Domper cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Belchite, dándome cuenta. Zaragoza 10 de Agosto de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Luis Domper.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca regular barba id. color sano.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: que para proceder á las obras de la carretera de Escatron á Gandesa, Seccion de Caspe á Maella trozo comprendido entre Caspe y el rio Guadalupe, son precisas las expropiaciones consignadas en la relacion que á continuacion se inserta.

Lista nominal de los propietarios quienes se les ocupa terreno en el término de Caspe, con motivo de las obras de la carretera de Escatron á Gandesa (entre Caspe y el rio Guadalupe.)

D. Antonio Latre mayor.

D. Gregorio Mendoza.
Vicente Cirac.
Mariano Samper.
Paulino Mendoza.
Luis Castillon.
Francisco Labrador.
Camilo Villanueva.
Antonio Catalan.
Baltasar Albareda.
Manuel Penen.
José Campos.
Gabriel Perez.
Crispin Catalan.
Blas Palacios.
Matias Camon.
Sebastian Albiac.
Vicente Barea.
Antonio Catalan.
Santiago Claveria.
Antonio Ros.
Manuel Baquer.
Sebastian Garces.
Santiago Claverias.
Viuda de Miguel Cirac.
Francisco Salas.
Viuda de José Muslera.
Angel Martín.
José Romance.
Hered.º de Mariano Anselmo.
Viuda de Pedro Alcober.
Manuel Oliver.
Mariano Samper.
Antonio Bordonaba.
Pedro Calved.
V.º de Juan Perez.
Manuel Guillen.
Pedro Fraguas.
Manuel Guillen.

Zaragoza 8 de Agosto de 1868
El Ingeniero jefe, Mariano Royo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los individuos en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga, dentro del término de 20 dias con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Zaragoza 10 de Agosto de 1868 —Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de doña Manuela Garcia, y Enseñac esposa que fué de D. Félix Oroz y Barot, vecina de esta capital, para que en el término preciso de 50 dias comparezcan en este mi Juzgado á deducir su derecho en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia del mencionado D. Félix Oroz, apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien correspondiera y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 10 de Agosto de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Clara Julian por hurto de mies, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Un campo en término de Alfajarín, partida de Campillo de un cahiz, una anega ocho almudes tierra, linda con prados de la Villa por dos lados herederos de Tiburcio Maroto por otro, y el cuarto con rasa de herederos retasado en 420 reales ó sea 42 escudos.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 1.º de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la Sala de este Juzgado, y en la villa de Alfajarín, Zaragoza y Agosto 14 de 1868.—José Antonio de la Campa.—De S. O. Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Navarro y Santos, viudo, de oficio barbero, y de 40 años de edad para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Rosalia Lafuente y otros, sobre robos y otros delitos.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1868.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sos y su Partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado con esta fecha la siguiente sentencia de remate.

«En la villa de Sos á 6 de Agosto de 1868; el Sr. D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en los autos ejecutivos promovidos por D. Felix Fita vecino y del comercio de la ciudad de Jaca, representado por el procurador D. José Ortega contra D. Pedro Eito, vecino de Bagües, sobre pago de escudos.

Resultando que en 24 de Abril de 1867 el Procurador D. José Ortega á nombre de D. Felix Fita, presentó escrito preparando

ejecución con la solicitud de que D. Pedro Eito reconociera bajo juramento la legitimidad de una liquidación de cuentas practicada y en la que el D. Pedro Eito habia contraído la obligación de pagar al Fita la cantidad de 282 escudos 100 milésimas.

Resultando que comparecido D. Pedro Eito reconoció la legitimidad de dicha obligación: que en vista de tal confesión y habiéndose presentado escrito de demanda ejecutiva con la protesta de abonar justos y legítimos pagos fué despachada ejecución por la cantidad de 282 escudos 100 milésimas, á que ascendía la deuda así como por las costas causadas y que se causaren.

Resultando que requerido de pago el deudor se satisfizo la suma adeudada se procedió por lo tanto al embargo de bienes entre los que se enumeran algunos sitios que fueron anotados en el Registro de la propiedad y citado de remate el deudor no compareció á escepcionar dentro del plazo que la ley le concede, por cuya razon si bien el D. Pedro Eito no se opuso al referido embargo, lo realizaron José Lafuente y Garcia y Pabla Gimenez y Val cónyuges y vecinos de Bagües interponiendo la correspondiente tercería de dominio á todos los bienes embargados, en la cual seguida que fué por sus trámites se dictó sentencia por S. E. la Audiencia en 1.º de Abril de este año, confirmando la del Juzgado por la que se declaró no haber lugar á la demanda de tercería entablada absolviendo por lo tanto á D. Felix Fita con expresa condenación de costas á los demandantes.

Considerando que confesada la legitimidad del contenido de la obligación quedó reconocida la deuda: que en virtud de este reconocimiento preparada y fué bien despachada la ejecución habiendo sido declarado rebelde en dichos autos ejecutivos, D. Pedro Eito á petición del egecutante.

Visto lo dispuesto en los artículos conducentes de los títulos 20 y 25 primera parte de la Ley de enjuiciamiento civil por ante mi, el Escribano dijo:

Que debia mandar y mandaba seguir la ejecución adelante que se proceda á hacer venta y remate de los bienes embargados, previo el oportuno justiprecio ó avaluo y anuncio para hacer con ellos pago á D. Felix Fita de la cantidad de 282 escudos 100 milésimas costas causadas y que se causen hasta el efectivo y completo pago para todo cual sea despachado el oportuno mandamiento

de apremio, dándose previamente por el D. Felix Fita la fianza prevenida en la Ley de Toledo. Notifíquese esta sentencia al Procurador D. José Ortega y por el rebelde D. Pedro Eito hágase igual notificación en los estrados del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció mandó y firma dicho señor de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Díez.—Ante mí —Francisco Sanz.

Así resulta de dichos autos á que me remito, y para que tenga lugar la inserción de la precedente sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, libro el presente en Sós á 7 de Agosto de 1868.—Francisco Sanz.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra declarada contra don Cosme Bernal y Marco comerciante que ha sido en esta ciudad se ha dictado la providencia de este tenor.

«Vistos estos autos y resultando que convocados á la primera junta general los acreedores de esta quiebra para el dia 19 de Junio último solo concurrieron D. Carlos de Lafuente, D. Gabriel Gimenez por los Sres. Paret y Compañía, D. Matias Colmenares, D. Genaro Moor por D. Damaso Mercader, D. José Sanz, por los Sres. Clement hermanos, D. Manuel Bernal, D. Ignacio Hernandez por los Sres. Perez Saenz y Vicente, D. Bruno Muñoz por D. Pedro Kornet y D. Nicolás Perez por D. Andres Madrazo, sin que pudiera firmarse acuerdo sobre las proposiciones de pago ni sobre el nombramiento de Síndicos por no reunirse las mayorías de número y de cantidad prevenidas que señalada nuevamente la Junta con el propio objeto para el dia 17 de los corrientes comparecieron á celebrarla unimente, D. Carlos Lafuente, don Antonio Labalo por los Sres. Jose Gil y hermanos, D. Celestino Coma por D. Tomás Coma, don Innocente Labalo por los señores Elias y Caso, D. José Monreal por D. Rafael Mateu, D. Gabriel Guisenez por los Sres Paret y Compañía, D. José Saur por los señores Clement hermanos, D. Manuel Bernal, D. Ignacio Hernandez por los Sres. Perez Saenz y Vicente, D. Valero Sun, D. Abdon Melero, D. Bruno Muñoz por D. Pedro Kornet, D. Nicolas Perez por D. Andres Madrazo y don Matias Colmenares, encontrándose los mismos inconvenientes que

en la anterior: y que en una y en otra sesión los acreedores D. Manuel Bernal y D. Andrés Madrazo padres del quebrado se han abstenido de votar el nombramiento de Síndicos, sin expresar causa alguna legal para ello. Considerando que según el art. 1.155 del código mercantil para resolver acerca de las proposiciones de pago se necesita el voto de un número de acreedores que componga la mitad y uno más de los concurrentes y que su interés cubra las tres quintas partes del total pasivo del quebrado lo cual no ha tenido lugar en ninguna de las dos juntas celebradas: considerando que para que pueda haberla respecto de la elección de Síndicos exige el art. 69 la mayoría de los acreedores concurrentes, constituyéndose esta por la mitad uno más de votantes que representen tres quintas partes del total de créditos de todos: considerando que la iluminación de acreedores contenidos en el estado y valance no cabe sino en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.103 y siguientes: y considerando, a pesar de las citadas disposiciones legales, que ni la falta de concurrencia a las Juntas por algunos de los interesados ni el abstenerse de votar los acreedores y padres del quebrado deben ni pueden perjudicar los derechos de los demás, habiendo, por consiguiente, necesidad de escogitar un medio equitativo y capaz de poder dar al expediente la tramitación que corresponde.

Vistos los artículos citados del código mercantil y los demás concordantes S. S. por ante mí el Escribano.

Dijo: Que debía mandar y manda se convoque a nueva junta de acreedores en la cual se discutirán y pondrán a votación las proposiciones de pago presentadas por el interesado y se nombrarán síndicos firmando acuerdo sobre uno y otro el voto de la mayoría de los acreedores concurrentes al acto, a cuyo fin se apercibe a dichos acreedores de pararse el perjuicio consiguiente si no concurren: y a D. Manuel Bernal y D. Andrés Madrazo padres del quebrado D. Cosme Bernal se les apercibe además de que si persisten en su negativa de tomar parte en las votaciones sobre el nombramiento de Síndicos les parará también el perjuicio que haya lugar y no se les tomará en cuenta ni para la computación de votos ni para la graduación de la cuantía al efecto de votar; y se señala para el acto el viernes veinte y uno del próximo mes de Agosto a las nueve de la

mañana en la Sala Audiencia del Juzgado sito en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, anunciándose por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia acompañando relación de los acreedores y cantidades por que está interesado cada uno de estos, y además se hará saber por medio de circular expedida al efecto, dirigiéndose a los ausentes por el primer correo, anotándose por diligencia haberse verificado así y se citará también al quebrado D. Cosme Bernal y Marco para dicha Junta.

Lo manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Calatayud a 22 de Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—Fabian Lopez.

Y para que se haga público y pueda llevar a noticia de todos los interesados espido el presente en la ciudad de Calatayud a 28 Julio de 1868.—Jacinto de la Peña.—De S. O. Fabian Lopez.

Relacion de los acreedores.

D. Indalecio Martin, Zaragoza, 845 reales.

Gustave Letrun, Lion, 2,070 reales.

J. Gil y Hermano, Madrid, 6,007 rs.

Tomas Coma, Barcelona, 1,862 rs.

Paret y Compania, Madrid, 9,079 rs.

Matias Colmenares, Zaragoza, 3,554 rs.

J. Bonau y Compania, Zaragoza, 1,800 rs.

Pedro Portabella, Zaragoza, 3,519 rs.

Cantarell y Garrigo, Manresa, 1,051 rs. 25 cént.

Viuda de Enrich, Manresa, 3,725, rs.

Vidal Torres y Rossch, Manresa, 1,911 rs.

Damaso Mercadal, Zaragoza, 2,958 rs.

Clement Hermanos, Madrid, 1,678 rs. 18 cént.

Antonio Paret, Madrid, 1,065 reales.

Manuel Bernal, Calatayud, 22,209 rs.

Perez Saenz y Vicente, Valladolid, 2,274 rs.

Vallarin Cano Hermano, Zaragoza, 2,642 rs.

Elias y Caso, Madrid, 4,820 reales 50 cént.

Somovella y Orgotti, Madrid, 2,265 rs. 60 cént.

J. Maria Arroqui, Madrid, 202 reales.

Buche Fus y Compania, Manresa, 1,557 rs. 10 cént.

Rafael Mateu, Valencia, 764

Gaspar Miravete, Zaragoza, 559 rs.

Orios Segur, Barcelona, 1,462 reales.

Carlos de la Fuente, Calatayud, 540 rs.

Fernandez y Gomez, Madrid, 2,450 rs.

Torres y Lleo, Barcelona, 2,544 rs.

Valero Sun, Zaragoza, 996 rs.

Abdon Meleró, Zaragoza, 1,508 rs.

Francisco de la Hara, Madrid, 821, rs. 90 cént.

J. Tovié y Compania, Bayona, 665 rs. 40 cént.

Fules y Gomez y Compania, Bayona, 1,180 rs.

Espagne Delence, Paris, 1,529 reales.

Wollmar Hermanos, Barcelona, 4,058 rs.

José Fernandez, Zaragoza, 1,000 rs.

Pedro Kornet, Manresa, 3,000 reales.

Miguel Blanch, Campo, 1,018 reales.

Constantino Secheuff, Madrid, 900 rs.

Lepine y Gongoro, Madrid, 520 rs.

Viuda de Francisco Farrago, Reus, 4,000 rs.

Manuel Ros, Fortanete, 522 rs.

Andres Madrazo, Madrid, 56,258 rs.

Salvador Landa, Calatayud, 20,000 rs.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO.

El día 15 del corriente mes y a las 10 horas de su mañana, se celebrará en la Administracion de Hacienda pública de esta capital el remate de 6 lotes género prohibido pertenecientes al expediente núm. 2.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Agosto de 1868.—Manuel Vasiana.

CAPITANIA GENERAL de Aragon.

Estando mandado por Real orden de 16 de Junio último que se provea de seguro militar a los Gefes y oficiales retirados, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, que los que deseen obtener aquel documento se dirijan solicitándolo a los Gobernadores militares de la provincia en que tengan señalada su residencia, acompañando a su instancia copia del Real despacho de retiro entregando la solicitud, los que se hallen en las capitales de provincia, en los Gobiernos mili-

tares y los que residan en otros pueblos, a los Comandantes militares, ó Alcaldes para que la den el curso indicado.

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de las provincias del distrito para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Agosto de 1868.—El Coronel Gefe de E. M., Hipólito de Olueg.

Hospital militar de Zaragoza.

Mes de Julio de 1868.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados verificadas durante el espresado mes en dicho establecimiento.

Carne: nombre del vendedor, D. Urbano Labarrera, 1849.250 kilogramos a 417 mils.

Garbanzos: id. D. José Tolosa, 502.400 kilóg. a 560 mils.

Arroz: id. el mismo, 151.200 idem a 254 id.

Chocolate: el mismo, 50.400 kilogramos, a 1.500 escs.

Fideos: id. Don Mateo Betria, 165.800 kilóg. a 270 mils.

Patatas: id. Maria Novallas, 4242.285 kilóg. a 060 mils.

Vino: id. Don José Serrano, 1050.450 litros a 100 mils.

Zaragoza 10 de Agosto de 1868.—V. B.º—El Comisario inspector, Joaquin M. Urgellés.—El Administrador, Antonino Mur.

SISTEMA METRICO.

Mr. Lacaze, óptico, porches del paseo, 4.

Tiene el honor de participar a su numerosa clientela que acaba de regresar de Paris, de donde ha traído un grande y variado surtido en objetos de óptica, física, química y matemática; medidas con arreglo al nuevo sistema métrico como son:

Medidas de hierro y de madera para áridos.

Id. id. de estaño y hoja de lata para líquidos.

Séries de pesas de hierro fundido.

Id. id. de laton con zócalos y sin ellos.

Balanzas, metros y cuadros para dicho sistema.

Pesa-vinos, nueva invencion con el cual se sabe la verdadera graduacion sin necesidad de quemar el liquido; su precio 60 rs.

Los nuevos pesa-cartas de Mr. Pradel a 12 rs. vn. uno.

A las personas que tomen en este establecimiento una coleccion de medidas y pesas completa se les regalará un tratado de los mejores y mas estensos del sistema métrico decimal.